

RESOLUCIÓN por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para el uso de Energías Renovables, y para Acciones de Ahorro y Eficiencia Energética en el Principado de Asturias, para el ejercicio 2023.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica a través de la Dirección General de Energía, Minería y Reactivación, y específicamente del Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética tiene entre sus competencias las actividades relacionadas con la conservación y el uso racional de la energía. En el desarrollo de las mismas, se viene promoviendo el uso de las energías renovables y el ahorro y la eficiencia energética llevando a cabo, a través de diferentes convocatorias, medidas o actuaciones de apoyo público encaminadas a la consecución del objetivo de reducir, en lo posible, el consumo de combustibles fósiles.

Segundo.- Por Resolución de 23 de mayo de 2018, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, se aprobaron las bases reguladoras de subvenciones para el uso de Energías Renovables y para Acciones de Ahorro y Eficiencia Energética en el Principado de Asturias (BOPA nº 123 del 29 de mayo de 2018).

Tercero.- Por Resolución de 28 de febrero de 2023, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica para 2023-2025 y de consolidación del mismo, figuran estas subvenciones dentro de las que se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

Cuarto.- Por Resolución de 30 de diciembre de 2021, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica (Extracto Publicado en BOPA Núm. 5 de 10 de enero de 2022), se abrió el plazo de presentación de solicitudes a la convocatoria de subvenciones para realizar instalaciones de energías renovables térmicas en el sector residencial (Programa 6 del R.D. 477/2021), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en el Principado de Asturias; el plazo de presentación de solicitudes finaliza el 31 de diciembre de 2023.

Al contemplar esta convocatoria como actuaciones subvencionables las instalaciones de energías renovables térmicas en el sector residencial que estén destinadas a la climatización o producción de agua caliente sanitaria e incluir, entre otras, las tecnologías biomasa y geotérmica y estar destinada, entre otros posibles beneficiarios, a las personas físicas que no realicen actividad económica, las entidades u organizaciones sin ánimo de lucro y las comunidades de propietarios, no se convocan las líneas 1.1 (Utilización de biomasa como combustible para producción de energía térmica) y 1.2 (Sistemas geotérmicos destinados a la producción de energía térmica (calor/o frío) para estos mismos beneficiarios.

Quinto.- En los presupuestos del Principado de Asturias para 2023, aprobados por la Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre (BOPA de 30/12/2022), se incluyen las aplicaciones presupuestarias 13.03.741G.776.025 y 13.03.741G.786.039 destinadas a ayudas para realizar actuaciones relacionadas con la eficiencia energética y con el despliegue de las energías renovables.

Sexto.- Tras el oportuno desenvolvimiento procedimental, por acuerdo del Consejo de procederá a autorizar el gasto de la presente convocatoria por un importe total de 1.650.000,00 € de los que 1.300.000,00 € irán con cargo a la aplicación presupuestaria 13.03.741G.776.025 y 350.000,00 € a la 13.03.741G.786.039.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica, es el competente para la aprobación de esta convocatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 81/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica.

Segundo.- Esta materia se encuentra regulada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la referida Ley, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, de régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, capítulo VI del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, y en la Resolución de 23 de mayo de 2018, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se aprobaron las bases reguladoras de subvenciones para el uso de Energías Renovables y para Acciones de Ahorro y Eficiencia Energética en el Principado de Asturias (BOPA nº 123 del 29 de mayo de 2018).

Tercero.- Al amparo de lo establecido en el art. 8, apartado c) y art. 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, y el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023, la autorización del gasto es competencia del Consejo de Gobierno.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho de aplicación, previo Acuerdo del Consejo de Gobierno que autorice el correspondiente gasto, por la presente

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria de subvenciones para el uso de Energías Renovables y para Acciones de Ahorro y Eficiencia Energética en el Principado de Asturias en el año 2023, en régimen de concurrencia competitiva y al amparo de las bases reguladoras aprobadas por Resolución de 23 de mayo de 2018, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, (BOPA nº 123 del 29 de mayo de 2018).

Segundo.- Destinar un importe de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL EUROS (1.300.000,00 €) con cargo a la partida 13.03.741G.776.025, y un importe de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (350.000,00 €) con cargo a la partida 13.03.741G.786.039, a la convocatoria de subvenciones para el uso de Energías Renovables y para Acciones de Ahorro y Eficiencia Energética en el Principado de Asturias, en el año 2023.

De acuerdo con lo establecido en el punto tercero de la base décima, esta distribución de crédito entre las aplicaciones presupuestarias tendrá carácter estimativo, pudiéndose aplicar, tras la correspondiente tramitación, fondos remanentes de una aplicación a otra.

Poniendo en consideración lo establecido en el art. 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado que en convocatorias anteriores se han reconocido obligaciones por un importe inferior a la subvención concedida, en caso de que las solicitudes presentadas superen el crédito autorizado y siempre que exista disponibilidad presupuestaria, se podrá utilizar una cuantía adicional que permita atender dicho déficit, hasta un máximo de 2.179.760,00 €.

En su caso, se publicará el crédito disponible y la distribución definitiva con carácter previo a la resolución de concesión y en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Tercero.- Convocar, de acuerdo con lo establecido en la base tercera, las líneas de subvención con la distribución de crédito e importe siguientes:

LÍNEAS DE SUBVENCIÓN		APLICACIÓN PRESUPUESTARIA			
		13.03.741G.776.025 ⁽¹⁾		13.03.741G.786.039 ⁽²⁾	
		Distribución	Importe (€)	Distribución	Importe (€)
1. PROMOCIÓN DEL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES	1.1. Utilización de biomasa como combustible para la producción de energía térmica.	6,00 %	78.000,00		
	1.2. Sistemas geotérmicos destinados a la producción de energía térmica (calor y/o frío).	6,00 %	78.000,00		
	1.4. Producción de energía eléctrica mediante turbinas minihidráulicas o mediante aerogeneradores.	3,00 %	39.000,00	15,00 %	52.500,00
	1.5. Instalaciones para aprovechamiento energético de biogás.	15,00 %	195.000,00		
PROMOCIÓN DEL AHORRO Y LA EFICIENCIA	2.2. Medidas en el sector de la edificación.	20,00 %	260.000,00	85,00 %	297.500,00
	2.3. Programa de ayudas públicas para industrias.	40,00 %	520.000,00		

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

	2.8. Instalación de estaciones de repostaje de combustibles alternativos accesibles al público.	10,00 %	130.000,00		
TOTAL		100,00%	1.300.000,00	100,00%	350.000,00

(1) Con cargo a esta partida presupuestaria, irán las actuaciones realizadas en cada línea de subvención por empresas privadas y trabajadores autónomos.

(2) Con cargo a esta partida presupuestaria, irán las actuaciones realizadas en cada línea de subvención por particulares, entidades sin ánimo de lucro y comunidades de propietarios.

Conforme a lo establecido en el punto segundo de la base décima, si en alguna de las líneas de subvención no se comprometiera la totalidad del importe asignado, la cantidad sobrante se destinará a complementar las líneas deficitarias siguiendo un orden de mayor a menor déficit, hasta que se agote el presupuesto de la correspondiente partida presupuestaria.

Cuarto.- De acuerdo con lo establecido en el punto segundo de la base primera, las actuaciones deberán haberse ejecutado o ejecutarse entre el 13 de agosto de 2022 (día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la anterior convocatoria –BOPA de 12/07/2022) y el 1 de noviembre de 2023.

Quinto.- De acuerdo con lo establecido en la base segunda, podrán solicitar ayudas para realizar actuaciones en cada línea de subvención las siguientes personas / entidades:

LÍNEA DE SUBVENCIÓN		SOLICITANTES				
		Empresas Privadas	Trabajadores Autónomos	Particulares	Entidades sin Ánimo de Lucro	Comunidades de Proprietarios
1. PROMOCIÓN DEL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES	1.1. Utilización de biomasa como combustible para la producción de energía térmica.	x	x			
	1.2. Sistemas geotérmicos destinados a la producción de energía térmica (calor y/o frío).	x	x			
	1.4. Producción de energía eléctrica mediante turbinas minihidráulicas o mediante aerogeneradores.	x	x	x	x	
	1.5. Instalaciones para aprovechamiento energético de biogás.	x	x			
2. PROMOCIÓN DEL AHORRO Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA	2.2. Medidas en el sector de la edificación.	x	x		x	x
	2.3. Programa de ayudas públicas para industrias.	x ⁽¹⁾				
	2.8. Instalación de estaciones de repostaje de combustibles alternativos accesibles al público.	x ⁽²⁾				

(1) De acuerdo con lo establecido en la base tercera, los posibles beneficiarios serán empresas privadas cuya actividad esté incluida en alguna de las clases pertenecientes a la sección C: Industria Manufacturera, de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).

(2) De acuerdo con lo establecido en la base tercera, los posibles beneficiarios serán empresas privadas legalmente acreditadas y registradas para el ejercicio de la actividad de suministro de combustibles, según determine la normativa de aplicación.

Deberá de mantenerse la condición para ser beneficiario hasta el momento del pago de la subvención.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto quinto de la base segunda, en relación con los proveedores de servicios energéticos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía.

De acuerdo con lo establecido en el punto sexto de la base segunda, en el caso de que el beneficiario sea una Unión Temporal de Empresas, presentará junto con la solicitud una declaración responsable firmada por todos sus miembros en la que figuren los compromisos de cada parte y en la que se designe al representante de la misma, acompañada del poder notarial.

Sexto.- Para que las actuaciones a que se hace referencia en el resuelto tercero sean subvencionables tienen que desarrollarse en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y cumplir lo establecido en las bases tercera (Actuaciones subvencionables) y cuarta (Condiciones técnicas de las actuaciones).

En este sentido:

- La referencia en dichas bases al Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, se entiende al aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE).
- Las instalaciones eléctricas deberán realizarse de acuerdo con el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto.
- La justificación relativa a que se trata de equipos que correspondan con una “calefacción y/o refrigeración eficiente” establecida en el punto 2.2.1. de la línea de subvención 2.2 (Medidas en el sector de la edificación), debe hacerse de acuerdo con el apartado 43, del artículo 2, de la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE.
- El órgano instructor de las subvenciones comprobará de oficio, de acuerdo con lo establecido en el punto 2 de la base cuarta, que se han realizado los trámites oportunos a fin de registrar las instalaciones ante la Administración.
- La declaración responsable a que se hace referencia en el punto tercero de la base cuarta, se hará conforme a lo establecido en el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas, modificado por el Real Decreto 494/2012, de 9 de marzo, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas, para incluir los riesgos de aplicación de plaguicidas.

Séptimo.- La cuantía de la subvención se determinará según lo establecido en la base quinta y de acuerdo con lo establecido la base tercera, dicha cuantía en ningún caso superará los importes máximos siguientes:

LÍNEA DE SUBVENCIÓN				IMPORTE MÁXIMO DE AYUDA	
1. PROMOCIÓN DEL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES	1.1. Utilización de biomasa como combustible para la producción de energía térmica.	Caldera Automática	$P^{(1)} \leq 20 \text{ kW}$	180 €/kW	
			$20 \text{ kW} < P^{(1)} \leq 50 \text{ kW}$	150 €/kW	
			$50 < P^{(1)} \leq 500 \text{ kW}$	120 €/kW	
			$P^{(1)} > 500 \text{ kW}$	90 €/kW	
		Caldera Automática de condensación	$P^{(1)} \leq 20 \text{ kW}$	210 €/kW	
			$P^{(1)} > 20 \text{ kW}$	165 €/kW	
		Caldera no automática			90 €/kW
		Sistema de medición de energía térmica producida subvencionable.			100 €
	En el caso de instalación o sustitución de sistemas de alimentación y almacenamiento del biocombustible en calderas de biomasa existentes.			10 €/kW ⁽²⁾	
	1.2. Sistemas geotérmicos destinados a la producción de energía térmica (calor y/o frío).	Circuito cerrado.	Sondeo vertical.	225 €/kW	
			Enterrado horizontal.	125 €/kW	
Circuito abierto.			75 €/kW		

		Sistema de medición de energía eléctrica consumida.	50 €
		Sistema de medición de energía térmica producida subvencionable.	100 €
	1.4. Producción de energía eléctrica mediante turbinas minihidráulicas o mediante aerogeneradores.		4.000 €
	1.5. Instalaciones para aprovechamiento energético de biogás.	Sistemas de producción de energía eléctrica.	1.050 €/kW
		Sistemas de producción de energía térmica.	330 €/kW
		Sistemas de cogeneración de energía eléctrica y térmica.	1.200 €/kW

2. PROMOCIÓN DEL AHORRO Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA	2.2. Medidas en el sector de la edificación.		22% del gasto subvencionable
	2.3. Programa de ayudas públicas para industrias.	Equipos e instalaciones de proceso.	22% del gasto subvencionable
		Renovación de equipos auxiliares.	
	2.8. Instalación de estaciones de repostaje de combustibles alternativos accesibles al público.	Por cada estación de repostaje de gas natural comprimido ⁽³⁾ .	55.000 €
		Por cada estación de repostaje de gas natural licuado ⁽⁴⁾ .	88.000 €

(1) Potencia de la nueva caldera de biomasa instalada.

(2) Potencia de la caldera de biomasa existente en la que se instale el sistema.

(3) Independientemente del número de instalaciones de llenado y surtidores; se trata de estaciones de repostaje que no usen gas natural licuado en ninguna etapa del proceso.

(4) Independientemente del número de instalaciones de llenado y surtidores; se trata de estaciones de repostaje que usen gas natural licuado (GNL) y que puedan suministrarlo en forma de GNL y/o de gas natural comprimido (GNC).

Octavo.- De acuerdo con la base sexta, estas ayudas están acogidas al régimen comunitario aplicable a las ayudas de minimis actualmente regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, y en consecuencia:

- Las empresas beneficiarias no podrán obtener ayudas acogidas al régimen de minimis cuyo importe acumulado supere los 200.000 euros durante un periodo de tres ejercicios fiscales.
- En el caso de empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera dicho importe no excederá de 100.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales y las ayudas de minimis no podrán utilizarse para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera.

En el caso de las ayudas a empresas que operan en la producción primaria de productos agrícolas, se regirán por las reglas establecidas en el Reglamento (CE) 1408/2013 de 18 de diciembre de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión, de 21 de febrero de 2019, según el cual dichas empresas no podrán recibir ayudas de minimis cuyo importe acumulado supere los 20.000 euros en un periodo de tres ejercicios fiscales.

En el caso de las ayudas a empresas que operan en el sector pesquero, se regirán por lo establecido en el Reglamento (CE) 875/2007 de la Comisión, de 24 de julio de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE (artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea) a las ayudas de minimis en el sector pesquero, siendo en este caso el límite para la acumulación de ayudas de minimis que puede obtener una misma empresa de 30.000 euros en un periodo de tres ejercicios fiscales.

En el momento de la presentación de la solicitud o en cualquier otro posterior, en caso de obtención sobrevenida de ayudas, el beneficiario sujeto al régimen de minimis, deberá presentar declaración responsable sobre cualquier ayuda recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

Noveno.- De acuerdo con lo establecido en la base séptima, las solicitudes se presentarán en el plazo máximo de UN (1) MES, a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOPA del extracto de la Resolución de la presente convocatoria.

Las solicitudes se presentarán de forma preceptiva a través del formulario específico con el código de solicitud correspondiente:

- AYUD0004T01 (Subvención para la utilización de biomasa como combustible para la producción de energía térmica);
- AYUD0004T02 (Subvención para sistemas geotérmicos destinados a la producción de energía térmica (calor o frío));
- AYUD0004T04 (Subvención para la producción de energía eléctrica mediante turbinas minihidráulicas o mediante aerogeneradores);
- AYUD0004T05 (Subvención para instalaciones de aprovechamiento energético de biogás);
- AYUD0004T07 (Subvención para la renovación de las instalaciones térmicas de edificios de uso residencial o comercial);
- AYUD0004T08 (Subvención para la sustitución de equipos e instalaciones consumidores de energía en la industria);
- AYUD0004T13 (Subvención para la instalación de estaciones de repostaje de combustibles alternativos accesibles al público).

Todos ellos disponibles en la sede electrónica del Principado de Asturias, a la que se accede a través de la siguiente dirección: <https://sede.asturias.es/>. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de las presentes normas reguladoras y la declaración de la veracidad de toda la información que se presente.

Décimo.- La documentación a presentar debe corresponderse con lo establecido en la base octava.

Las solicitudes serán dirigidas al Sr. Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica, y vendrán cumplimentadas en todos sus términos y acompañadas de la documentación administrativa y técnica que, según el tipo de actuación, se establece en la base octava. El código DIR del Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética es A03003934. En caso contrario se requerirá al interesado para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días.

El fichero de acreedores a que se hace referencia en el punto 1.4, podrá descargarse en la sede electrónica del Principado de Asturias siguiendo la ruta: Estás en / Asturias.es / Sede Electrónica /Utilidades/ Formularios genéricos / Ficha de acreedor.

En el caso de solicitantes incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, cuando el importe de la ayuda sea superior a 30.000 euros, presentarán declaración responsable en relación con lo previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modelo que se incorpora como anexo a esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en el punto tercero de la misma base, y salvo que el solicitante manifieste oposición expresa al respecto, la Consejería Industria, Empleo y Promoción Económica, recabará de oficio los siguientes datos:

- DNI / NIF del solicitante y en su caso de su representante legal;
- Certificados relativos al cumplimiento de obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la Tesorería General de la Seguridad Social;
- Poderes notariales de representación, en caso de que se cuente con Código Seguro de Verificación (CSV).

En caso de oposición expresa se deberá aportar con la solicitud la siguiente documentación:

- Copia del DNI / NIF del solicitante y en su caso de su representante legal;
- Certificados vigentes de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y con la Tesorería General de la Seguridad Social;
- Copia de los poderes notariales de representación.

Decimoprimer.- De acuerdo con la base novena, el plazo de resolución y notificación de esta convocatoria será de CUATRO (4) MESES, desde el día siguiente a la publicación del extracto de la misma en el BOPA.

El órgano instructor del procedimiento de concesión de las subvenciones será el Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética perteneciente a la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica.

La concesión o denegación de la subvención se realizará mediante Resolución motivada del Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica, que pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición, no pudiendo simultanearse ambos recursos conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con la publicación de dicha Resolución en el BOPA se considerarán notificadas las personas interesadas. Así mismo, se publicarán en el Portal de Transparencia las subvenciones concedidas, con indicación de beneficiarios, importe, objetivo o finalidad.

Decimosegundo.- Para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los criterios establecidos en la base décima.

Decimotercero.- Se considerarán subvencionables los gastos que cumplan con lo establecido en la base decimoprimera, siempre que se hayan realizado dentro del plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

En ningún caso se subvencionarán actuaciones que ya hayan sido objeto de subvención en la convocatoria de subvenciones para el uso de energías renovables y para acciones de ahorro y eficiencia energética en el año 2022 (Resolución de 2 de diciembre de 2022 - BOPA de 12/12/2022).

Decimocuarto.- Los beneficiarios deberán cumplir lo establecido en la base decimosexta (obligaciones del beneficiario) y en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las obligaciones en materia de Transparencia establecidas por la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés. Asimismo, será aplicable el régimen sancionador previsto en el Capítulo V de la citada Ley.

Decimoquinto.- De acuerdo con lo establecido en la base decimoquinta, la subvención se hará efectiva al beneficiario previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

La justificación de la subvención podrá realizarse hasta el 1 de noviembre de 2023 (incluido) y para ello se cumplirá lo establecido en la base decimotercera.

En aquellos casos en que por motivo de retraso en la ejecución de la actuación subvencionada sea previsible la imposibilidad de proceder a la justificación del gasto subvencionado en el plazo establecido en el párrafo anterior, de acuerdo con lo establecido en la base decimocuarta, con anterioridad al 1 de noviembre de 2023, podrá solicitarse la ampliación del plazo de ejecución hasta el 27 de diciembre de 2023 y el de justificación hasta el 1 de febrero de 2024.

De acuerdo con lo establecido en el punto 2, de la base decimocuarta, en caso de que se solicite la ampliación a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse junto a la misma el abono anticipado de la subvención, previa constitución de garantía en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 1 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

Cuando en el punto 2.2 de la base decimotercera, se hace referencia a la normativa reguladora de las obligaciones de facturación vigente, se entiende referida al Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Cuando en el punto 3 de dicha base, se hace referencia a que la devolución de la documentación justificativa original se realizará conforme a lo establecido en la legislación vigente, se entiende referida a la Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía por la que se dispone la publicación de la Instrucción del Sr. Consejero de Economía sobre devolución de documentos presentados para el abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias (BOPA de 2 de enero de 1998).

Decimosexto.- A efectos meramente informativos, y siguiendo la recomendación efectuada por la Institución del Defensor del Pueblo, poner en conocimiento de los solicitantes que la obtención de subvenciones y/o ayudas públicas está sujeta a tributación.

La presente Resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el BOPA, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la referida publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a fecha de la firma electrónica

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

ANEXO

DECLARACIÓN RESPONSABLE¹

ART. 13.3 bis Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

D./D^a _____ con DNI _____ como representante de la empresa con NIF _____, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y supletoriamente con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, DECLARA RESPONSABLEMENTE:

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y siendo sujeto incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (marcar la que corresponda):

Que la empresa presenta cuenta de pérdidas y ganancias abreviada y CUMPLE CON LOS PLAZOS DE PAGO previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

O, en su caso:

Que la empresa, de acuerdo con la normativa contable, no puede presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, por lo que se acompaña para la acreditación del cumplimiento de los plazos legales de pago:

Certificación del auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con número de registro, en los términos previstos en el citado artículo 13.3 bis.

En _____, a fecha de la firma electrónica

Fdo.: _____

Nota informativa: En caso de que la empresa deba marcar la segunda opción, deberá acompañarse obligatoriamente la correspondiente certificación del auditor, en caso contrario, se considerará que no cumple con la obligación establecida en el artículo 13.3 bis de la ley 38/2003, General de subvenciones, a los efectos de poder ser beneficiario de la subvención.

¹ ÚNICAMENTE PARA CUMPLIMENTAR EN EL CASO DE SOLICITANTES INCLUIDOS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES Y CUANDO EL IMPORTE DE LA AYUDA SEA SUPERIOR A 30.000 EUROS